

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo, sustentable, en condiciones de igualdad y sin discriminación de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. El Estado incentivará la captación del agua pluvial.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



**DIP. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**



**DIP. MARÍA FERNANDA BAUTISTA OROZCO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL VIGÉSIMO TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL AGUA.

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139, 140 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25, 27, 65, 66, 70 y 71 de su Reglamento, las Diputadas y los Diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 EN SU PÁRRAFO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL AGUA*; presentada por las Diputadas Elvia Yanet Sierra Vite, Tania Valdez Cuellar y Gabriela Godínez Hernández, así como por los Diputados Jesús Osiris Leines Medecigo, Jorge Hernández Araus y José

Antonio Hernández Vera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **1037/2023**.
3. El objetivo de la iniciativa tiene como fin reformar el artículo 5º, en su párrafo 23, para considerar al agua como un bien público, social y cultural; así como establecer principios como lo son el acceder al agua en condiciones de igualdad y sin discriminación; y finalmente establecer constitucionalmente la obligación del Estado de incentivar la captación de agua pluvial.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto del artículo 4º, se determina el derecho al agua de la siguiente manera:

“Artículo 4. (...).

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los



recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...).”


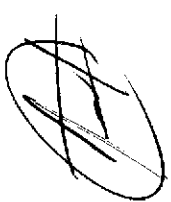
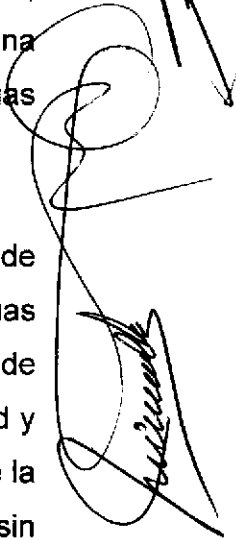
De manera particular en el inciso a) de la fracción III, del artículo 115 Constitucional, dentro de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios se determina el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el mismo tenor, en la Ley de Aguas Nacionales se reglamenta el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, de igual manera promueve la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

SEGUNDO. Que, a nivel local, en el artículo 5° la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se determina el derecho al agua de la siguiente manera:

“Artículo 5. (...).

(...)





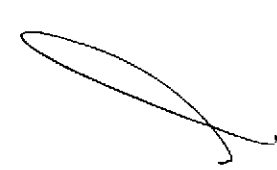
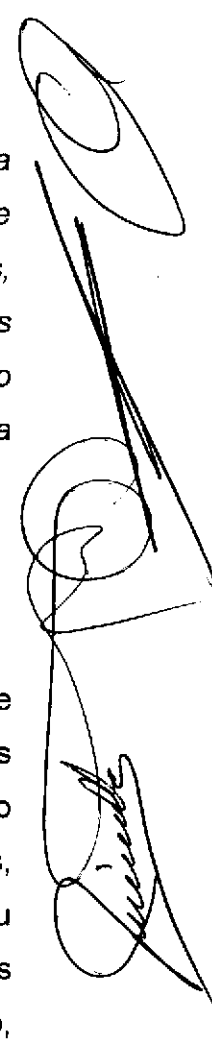
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)."

Seguidamente, en su artículo 102 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que son bienes del dominio público del Estado de Hidalgo las tierras y sus componentes y las aguas, situadas dentro del territorio del Estado, que no pertenezcan a la Federación, a los Municipios o a otras personas físicas o jurídicas, conforme se defina por la ley que expida el Congreso del Estado; así como en su artículo 139, define que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre los que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por su parte, es en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, en la que se establecen la participación de las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones inherentes a la explotación, uso, y prestación de los servicios públicos de agua con respeto al medioambiente y al desarrollo sustentable.

En este sentido el marco normativo bajo el cual se establece el derecho al agua y su protección establece las pautas legales para que en conjunto los tres órdenes de gobierno puedan generar las acciones, estrategias, proyectos y políticas en favor de



la población, pero también en favor del uso sustentable y sostenible del recurso hídrico.

TERCERO. Que, dentro de la iniciativa de mérito se expone que *la Agenda 2030, contiene los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, un esfuerzo en favor del planeta y para quienes en ella habitamos, puntualmente tiene establecido el objetivo Número 6, denominado Agua Limpia y Saneamiento, y una de las metas de este objetivo es lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todas y todos en 2030.*

Además, se hace referencia a que *el 02 de junio de 2023, la Suprema Corte de Justicia publicó la Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.)4, la cual incluye un listado de acciones que el Estado Mexicano debe cumplir por obligación en materia al agua, entre ellas se destacan las siguientes:*

1) *Obligaciones de respetar:*

- *Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y*
- *Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua;*

2) *Obligaciones de proteger:*

- *Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad;*
- *Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua;*
- *Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de*

agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables [...]

3) Obligaciones de cumplir:

- *Preservar el agua;*
- *Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes;*
- *Reconocer al agua como un bien económico;*
- *Adoptar estrategias y Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental;*
- *Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación.*

CUARTO. Que esta Comisión Dictaminadora, coincide con el promovente al considerar adecuado al señalar que el agua como un derecho humano debe ser visto como un bien indispensable para garantizar la dignidad de las personas, además es una condición previa para la realización de otros derechos humanos y mejorar la calidad del agua, reducir su contaminación y aumentar su uso eficiente es fundamental para que a las futuras generaciones accedan a ella; pues no debemos dejar de lado que el agua es un problema grave y lo seguirá siendo si no se toman medidas al respecto.

Siendo que una vez determinado lo anterior, y con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos



Constitucionales, y habiendo tomado en consideración el estudio técnico emitido por el Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso Local, concluimos que resulta ser una iniciativa viable; por lo que presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión Dictaminadora que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO ÚNICO. Se **REFORMA** el vigésimo tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

[Handwritten signatures and marks]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo, sustentable, en condiciones de igualdad y sin discriminación de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable,



inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. El Estado incentivará la captación del agua pluvial.

...
...
...
...
...
...



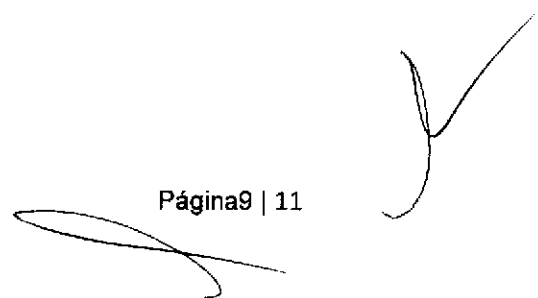
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.





**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE DANIEL TAPIA GARCÍA SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. EFRÉN EDUARDO OLGUÍN CRUZ VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.